



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2020-0200

Inadmítase la petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la apoderada del actor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Según la literalidad del contrato arrimado, **exclúyase** de la acción a ADRIANA MARÍA BERNAL RUEDA, pues su condición de representante legal de la sociedad arrendataria ALICORP S.A.S. EN REORGANIZACIÓN no la convierte en parte dentro de este asunto, pues no suscribió dicho acuerdo en nombre propio, ni siquiera como deudora solidaria.

2.- Demuestre la remisión por medio de electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos a los encartados, tal como lo contempla el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	21/08/2020
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.	50
de esta misma fecha. -	
Miguel Avila Barón Secretario	

AP